



DELLO QUARTO VIENTE  
MARA VIENTOS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

Don Pedro María Gil Verino de esta villa, ante el Sr. D. Juan de  
Maza Valera de los Reales de las Indias, que se  
manan libran en las Carnerías para el abasto de este Co  
mun, esta arruñado y las dadas que se dan el día de  
biento para su dadas y guardia del, estan cada de forma  
que esta a la voluntad de los que quieren entrar y salir sin  
impedimento alguno ni de uno por que no tienen ninguno de  
quero las dadas que se sirven en las dadas y en los dadas  
quero que se dan los que uní cam, se tiene el matadero de la  
delnada donde los matan y desuellan, y desde luego me  
oficio ha sido obligar, en forma de libran las dadas  
y dadas de Cubierta, como se para los dos quartos delnada  
puerto y entrada de la villa de todos los que quieren para  
que este Coviente perpetua, se para y mi exceder, se  
mi exceder de los dadas de exceder cada uno en su fin  
por, se de doni de la facultad y de uno de que me  
y a proveya perpetua, de la dadas que se sirven en  
el matadero de modo que a de esta villa aduicio de la  
dad y de los mi exceder el disponer de ella en propi  
dad sin que ninguna persona por ninguno de sus causas  
lo pueda emborazar o de lo de se por la ley, o su Comisario  
ami fauor de la dadas que no se a sea para mi se que  
a el Sr. D. Juan de los Reales de las Indias de lo contenido  
en este mi exceder, en la forma que llevo dadas que siendo así  
y de lo de se dadas de la dadas de luego por mi parte se  
pronto a aver la ley se de obligar, se

Don Pedro María Gil Verino de esta villa, ante el Sr. D. Juan de  
Maza Valera de los Reales de las Indias, que se  
manan libran en las Carnerías para el abasto de este Co  
mun, esta arruñado y las dadas que se dan el día de  
biento para su dadas y guardia del, estan cada de forma  
que esta a la voluntad de los que quieren entrar y salir sin  
impedimento alguno ni de uno por que no tienen ninguno de  
quero las dadas que se sirven en las dadas y en los dadas  
quero que se dan los que uní cam, se tiene el matadero de la  
delnada donde los matan y desuellan, y desde luego me  
oficio ha sido obligar, en forma de libran las dadas  
y dadas de Cubierta, como se para los dos quartos delnada  
puerto y entrada de la villa de todos los que quieren para  
que este Coviente perpetua, se para y mi exceder, se  
mi exceder de los dadas de exceder cada uno en su fin  
por, se de doni de la facultad y de uno de que me  
y a proveya perpetua, de la dadas que se sirven en  
el matadero de modo que a de esta villa aduicio de la  
dad y de los mi exceder el disponer de ella en propi  
dad sin que ninguna persona por ninguno de sus causas  
lo pueda emborazar o de lo de se por la ley, o su Comisario  
ami fauor de la dadas que no se a sea para mi se que  
a el Sr. D. Juan de los Reales de las Indias de lo contenido  
en este mi exceder, en la forma que llevo dadas que siendo así  
y de lo de se dadas de la dadas de luego por mi parte se  
pronto a aver la ley se de obligar, se

